

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00473 00
Demandante: BBVA COLOMBIA.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE
ALFONSO ACOSTA TUNJANO (Q.E.P.D.).

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ALFONSO ACOSTA TUNJANO (Q.E.P.D.), por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 5000980781.²

1.1.- \$69'207.035.60, correspondiente al capital contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el 5 de Mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

1.3.- \$4'515.765.00, por concepto de intereses de plazo causados entre el 23 de enero de 2020 al 23 de junio de 2021.

2.- PAGARÉ No. 9610340562.³

2.1.- \$54'749.400.00, correspondiente al capital contenido en el título valor citado.

¹ Dto pdf 7 exp dig.

² Dto pdf 1 pag. 7 Ibídem.

³ Dto pdf 1 pag. 8 lb.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 2.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el 05 de Mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2.3.- \$3'572.403.10, por concepto de intereses de plazo causados entre el 5 de febrero de 2020 al 5 de julio de 2021.

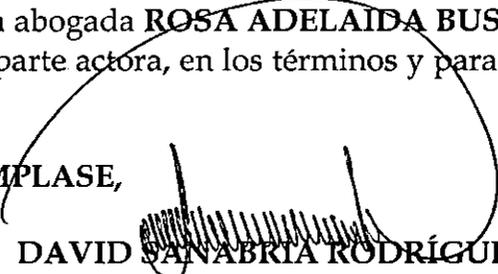
3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

4.- **COMUNÍQUESE** a los demandados que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- **ORDENAR** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ALFONSO ACOSTA TUNJANO (Q.E.P.D.)** (arts. 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022)

II.- **RECONOCESE** a la abogada **ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

⁴ Dto pdf 4 pag. 7 exp dig.